

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Número 40.728

Caracas, jueves 20 de agosto de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.940

Caracas, 17 de agosto de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS,

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 236 numeral 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en los artículos 73, 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que es deber del Estado resguardar y dignificar la vida de los privados y privadas de libertad, mediante la ejecución de proyectos para la adquisición de bienes y servicios de alta tecnología en materia de información y comunicación que contribuyan al perfeccionamiento de los sistemas de seguridad dentro de los recintos carcelario,

Considerando:

Que es política del Estado promover las relaciones comerciales con otros países, que permitan la adquisición de bienes y servicios a más bajo costo para destinarios al mejoramiento de los recintos penitenciarios,

Considerando:

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales para la importación de los bienes y servicios requeridos que coadyuven al logro de los fines mencionados en los considerandos anteriores.

Decreto:

Artículo 1º—Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales, realizadas por los órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente al Proyecto **“CONECTIVIDAD Y TECNOLOGÍA DE SEGURIDAD DEL MPPSP 2012-2014”**, que se indican a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT.
1	8471.41.90	Las demás	Módulo Inalámbrico de despacho	1
			Red de comunicación: Sistema de Gestión de Red	1
			Centro de Despacho PBX	1

			Plataforma básica de despacho	1
			Sistema de Integración de telefonía de red a computadora (CTI) y Sistema de respuesta de voz interactiva (IVR)	1
			Servidor de Base de Datos	6
			Circuitos Cerrado de Vigilancia, Sistema de control de videocámaras, Servidor de Multimedios	23
			Sistema de control de videocámara, Plataforma grabadora de video en red	7
			Circuitos Cerrado de Vigilancia, Sistema de control de videocámara, Servidor de Análisis Inteligente	4
			Servidor de Aplicaciones	28
			Servidores en Rack	10
			Sistema de control de videocámaras	20
			Centro de administración de dispositivos (Servidor, Sistema Operativo Linux Base datos)	1
			Mesa Interactiva 3D	1
2	8471.49.00	Las demás presentadas en forma de sistemas Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos (Las demás presentadas en forma de sistemas)	Consola de Control	33
3	8471.70.19	Las demás	Almacenamiento	1
			-Aplicación de almacenamiento	2
4	8571.12.11	Teléfonos, incluidos celulares y los de otras redes inalámbricas: Portátiles (por ejemplo «walkie talkie» y «handle talkie»)	Dispositivos portátil de control para comunicaciones	191
5	8517.18.99	Los demás	Telefonía IP: Teléfono IP	190
6	8517.61.19	Las demás	Equipo de Gestión y Despacho de Radio Troncalizado	1
7	8517.62.29	Las demás	Bloqueador de señales de Radio	35
			Central Telefónica IP (IP PBX)	17
8	8517.62.32	Las demás centrales automáticas para conmutación de paquetes de información	Conmutador de datos	25
			Conmutador de Distribución	22
			Red de Comunicación: Conmutador Central	2
			Red de comunicación: Conmutador de Distribución	2
			Conmutador para red de almacenamiento (12 puntos)	2
			SAN Conmutador (12 puertos)	2
			Conmutador	4
			Red de comunicación: Conmutador de Datos	4
			Conmutador Central	4

			Conmutador Intermedio	4
9	8517.62.49	Los demás	Enrutador de salida	11
			Cortafuego	11
			Red de comunicación: Enrutador de alto rendimiento	2
			Red de comunicación: Corta Fuego de Alto	2
			Enrutador de alto rendimiento	4
			Corta Fuego de alto rendimiento	4
10	8523.49.90	Los demás	Software de Aplicación	13
11	8525.60.90	Los demás	Cabina Mediana para Centro de Datos	3
12	8525.80.19	Las demás	Cámara tip Domo Web Cam	70 22
			Cámara fijo tip Domo	65
			Cámara fija	80
13	8528.51.20	Poli cromáticos	Censor de Proyección Interactiva	1
			Terminal Triple de Telepresencia	1
			Terminal Dual de Telepresencia	2
14	8528.59.20	Poli cromáticos	DLP(Pantalla Gigante)	1
			LCD(Pantalla Gigante)	2
			Monitor Profesional de LCD	20

ÍTEM	CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	CANT.
15	8528.71.19	Los demás	Decodificador de Alta Definición de un canal	52
16	8535.90.00.10	Conmutadores	Servidor de Telepresencia (MCU)	1
			Servidor de Gestión de Telepresencia	1
			Equipo de Distribución de Transmisión de Radio Troncalizado	13
17	8535.90.00.90	Los demás	Panel de Distribución y Conexión de Cableado Estructurado	30
18	8536.70.00.90	De las demás materias	Cable Óptico de acceso	10
			Cable Óptico enterrado	40
19	8543.70.15	Los demás para transmisión de señales de microondas	MicroWave	3
20	8543.70.99	Los demás	Capta huellas	22
			Arcos Detectores de Metales	27
			Detector de Metales portátil	45
21	8543.90.90	Las demás	Torniquete Biométrico	27
22	9022.19.99	Los demás	Máquina de Inspección Rayos X	13
23	9403.30.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	Mesa de Conferencia	3
24	9406.00.92	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	Cabina Externa de Descanso (Contenedor de Descanso)	10
			Cabina Externa de Operación (Contendor de Operación)	10

Artículo 2º—A los fines del disfrute de la exoneración prevista en este Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la

respectiva oficina aduanera el listado descriptivo de los bienes muebles corporales a importar y la factura comercial emitida a nombre del Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional, según sea el caso, encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º—Las importaciones definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º de este Decreto, deben efectuarse por la oficina aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración. En caso que el Órgano o Ente de la Administración Pública Nacional requiera realizar importaciones definitivas de los bienes muebles corporales por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la oficina aduanera de ingreso.

La oficina aduanera de ingreso debe llevar un registro de las operaciones exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique la fecha de importación, las cantidades de bienes, el valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado.

Artículo 4º—Se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado en los términos y condiciones previstos en el presente Decreto, a la prestación de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país a título oneroso, incluyendo aquellos que provengan del exterior, contratados por los Órganos o Entes de la Administración Pública Nacional, destinados exclusivamente a la ejecución del Proyecto descrito en el artículo 1º del presente Decreto, que se señalan a continuación:

ÍTEM	SERVICIOS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
1	Obras Civiles para el Sistema Trunking Wireless (Torre, Cableado, Sistema Eléctrico, Transmisión, etc.).
2	Trabajo Civil para Instalación de Equipos Periféricos en Centros Penitenciarios (Cámara Acceso, Computadoras, Fibra Óptica, Cables Eléctricos, Postes, etc.).
3	Trabajo Civil para el Sistema de Bloqueo de Señal (Base, Sistema Eléctrico, Postes, etc.).
4	Trabajos Civiles y Adaptaciones para Centro de Comando Nacional y Centro de Comando Regional.
5	Trabajo Civil y Adaptaciones para Subcentro de Comando Nacional y Subcentro de Comando Regional.
6	Ingeniería y Servicio de Seguridad (Integración de Sistema, Instalación de Equipos, Soporte Técnico, Entrenamiento en el Jail Jamming)
7	Ingeniería y Servicio de Seguridad (Integración de Sistema, Instalación de Equipos, Soporte Técnico, Entrenamiento en el Sistema de Control de Acceso).

Artículo 5º—La exoneración prevista en el artículo anterior procederá una vez que el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, previa solicitud del Órgano o ente del Poder Público Nacional que corresponda, emita pronunciamiento favorable sobre los montos y el carácter estrictamente necesario del servicio, para la ejecución de los Proyectos indicados en el artículo 4º.

Artículo 6º—A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 4º del presente Decreto, los Órganos o Entes del Poder Público Nacional, deberán emitir

para cada operación exonerada la respectiva orden de servicio o contrato correspondiente, según sea el caso, indicando en el cuerpo de la misma "Operación Exonerada del Impuesto al Valor Agregado", el número, fecha y datos de publicación de este Decreto.

Artículo 7º—La evaluación periódica a que se contrae el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

VARIABLE	PONDERACIÓN
Calidad de los bienes muebles corporales incluidos en la operación exonerada	30%
Destinación de los bienes muebles corporales	30%
Cumplimiento del objetivo para el cual se destinaron los bienes muebles corporales	40%

Estas variables son condiciones concurrentes en el estricto cumplimiento de los resultados esperados en los que se sustenta el beneficio otorgado.

El mecanismo mediante el cual se evaluará el cumplimiento de los resultados esperados, será a través de la creación de un índice ponderado.

El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento de las metas definidas para cada una de las variables, determinadas según la naturaleza propia de los bienes exonerados.

Este índice deberá ubicarse dentro de un rango de eficiencia del cumplimiento de las metas establecidas en el Decreto. Este rango relevante se ubicará entre un cien y setenta y cinco por ciento (100%-75%), quedando sujeto a la condición que el desempeño de las variables en cualquier periodo debe ser distinto a cero por ciento (0%).

El cumplimiento de estos rangos será flexible al momento de la evaluación, cuando por causa no imputable al beneficiario de la exoneración, o por caso fortuito o de fuerza mayor se incida en el desempeño esperado. En estos casos, se establece un máximo de un (1) trimestre para compensar el rezago presentado en el semestre evaluado.

Artículo 8º—La evaluación se realizará trimestralmente, de acuerdo con lo que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Estos periodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de la actividad u operación exonerada.

Quedan encargados de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados, conforme a lo previsto en el presente Decreto, la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 9º—Perderán el beneficio de exoneración, los beneficiarios que no cumplan con:

1. La evaluación periódica establecida en los artículos 7º y 8º de este Decreto y con los parámetros que determine el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Las obligaciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

que establece el Impuesto al Valor Agregado y otras normas tributarias, así como en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas y sus Reglamentos.

Artículo 10.—Este Decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 11.—Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, la Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario en coordinación con el Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Artículo 12.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil quince. Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.